BARANOA, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2021-00205-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS
DEMANDADO: JUAN CARLOS CONSUEGRA CAMARGO
REFERENCIA: AUTO RECHAZO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso con subsanación presentada el 09 de NOVIEMBRE de 2021 allegado por medio de correo electrónico del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, 24 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y examinado el asunto de la referencia, se evidencia que el apoderado de la parte demandante Dr. PEDRO PASTOR COLPAS GUTIERREZ mediante correo electrónico pecol57@hotmail.com presenta dentro del término legal escrito de subsanación de la demanda dentro del presente proceso.

Entre los reparos señalados se indicó que era necesario aclarar el nombre completo del demandado, toda vez que en las pretensiones y hechos de la demanda se expuso el nombre de JUAN CARLOS CONSUEGRA CAMACHO, mientras que el pagaré se encuentra suscrito por persona de nombre JUAN CARLOS CONSUEGRA CAMARGO. A este respecto, se sirve el apoderado demandante, especificar que el nombre correcto corresponde al segundo, siendo congruente con la información contenida en el pagaré.

Por otra parte, se señaló que, era necesario aclarar la dirección de correo electrónico donde debía ser notificado el demandado, ya que la dirección electrónica que se denuncia en el acápite de notificaciones no corresponde a la aportada en las evidencias que se allegan conforme a lo dispuesto en el decreto 806-2020 en su artículo 8. Inc. 2. En este punto, se indica en el escrito de subsanación lo siguiente:

> ***"Al colocar el canal digital del demandado coloque CONSUEGRAJUANCARLOS@GMAIL.COM, siendo el correo electrónico correcto: CONSUEGRAJUANACARLOS@GMAIL.COM, tal como figura en la actualización de datos del cliente"***

Pese a la aclaración, es menester mencionar que, la dirección electrónica corregida indicada, tampoco es congruente con la que se observa en el las evidencias actualización de datos del cliente, ya que en esta se observa CONSUEGRA**JUNA**CARLOS@GMAIL.COM, habiendo una letra adicional en el correo indicado en la subsanación.

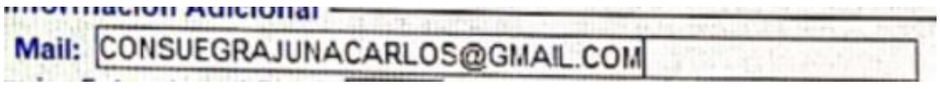

Por lo cual, a juicio de este Despacho, sigue sin darse cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma Inc. 2. Art. 8. Dcto 806-2020:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"***

Finalmente, dentro de los reparos anotados se indica que se debe aportar certificado de existencia y representación legal de CREDIJAMAR SA, la cual fuere la sociedad endosante del título valor. En la subsanación presentada si bien se expresa que se aporta el mencionado certificado, no se anexa el mismo al escrito ni tampoco como archivo adjunto al correo electrónico, igualmente no se halla correo adicional donde se remita el aludido certificado.

En este sentido, toda vez que en la subsanación no se cumplió en debida forma con la carga requerida, procederá el despacho a rechazar la presente demanda, ordenando además que se registre la presente salida en el sistema TYBA, sin lugar a devolución ni desglose del expediente teniendo en cuenta la modalidad de trabajo virtual en la que está operando el despacho.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva con radicación **08078-40-89-001-2021-00205-00** promovida por el Dr. PEDRO PASTOR COLPAS GUTIERREZ en calidad de apoderado judicial de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS NIT 900.920.021-7 en contra de **JUAN CARLOS CONSUEGRA CAMARGO** con CC 72.014.990.

ARTICULO SEGUNDO: REGISTRAR la presente salida en la plataforma virtual Tyba, sin lugar a devolución ni desglose del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc718080e88f15c98cdcfab1907c7525fe1376416beda172bff2c38c1876b7b**
Documento generado en 24/11/2021 03:09:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica